

I. Disposiciones Generales

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

ORDEN de 20 de noviembre de 1990, por la que se regulan las operaciones de cierre del ejercicio económico de 1990, en relación con la contabilidad de los gastos públicos.

La regulación de las operaciones sobre contabilidad de los gastos públicos de fin del presente ejercicio y las subsiguientes de liquidación del mismo, hacen necesario dictar las oportunas instrucciones.

En su virtud,

DISPONGO

1.ª EXPEDICION Y TRAMITACION DE DOCUMENTOS CONTABLES

1.1. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 16, 38 y 61 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma que, haciendo coincidir el ejercicio presupuestario con el año natural, establece la liquidación en cuanto al pago de obligaciones el día 31 de enero siguiente, se fijan como fechas de entrada de los documentos contables en la respectivas Intervenciones Delegadas las siguientes:

a) Los expedientes de modificación de crédito que deban autorizarse por el Consejo de Gobierno o por el Consejero de Economía y Hacienda deberán tener entrada en esta Consejería (Dirección General de Presupuestos) debidamente documentados, antes del 10 de diciembre de 1990.

b) Los expedientes de modificación de créditos autorizados por los titulares de las consejerías deberán ser comunicados a la Dirección General de Presupuestos para instrumentar su ejecución antes del día 15 de diciembre de 1990.

c) Los expedientes correspondientes a Autorizaciones, Disposiciones y Autorizaciones-Disposiciones habrán de tener entrada en las oficinas de Intervención antes del día 31 de diciembre de 1990.

d) Los documentos correspondientes a contratación de obligaciones y propuestas de pagos referidos a gastos realizados antes del fin del ejercicio presupuestario, tendrán como fecha límite de entrada en las oficinas de Contabilidad el 15 de enero de 1991.

1.2. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado d) del punto anterior, las propuestas de pagos «a justificar» deberán tramitarse ante las oficinas de Intervención con anterioridad al 15 de diciembre de 1990.

1.3. Los expedientes a que se refieren los apartados anteriores de este artículo deberán remitirse a la Intervención correspondiente acompañados de la totalidad de la documentación que preceptúe la normativa a aplicar en cada caso.

1.4. No obstante lo anterior, cuando se trate de propuestas de pagos de créditos ya comprometidos (Dispuestos) en los que el cumplimiento de la contraprestación se halle suficientemente acreditada y no proceda el pago inmediato, por las Intervenciones Delegadas se tramitará la correspondiente contracción de la Obligación. Posteriormente, en cualquier momento y con cargo a este contrato, el Organismo Gestor propondrá el pago.

1.5. En los supuestos de remisión de documentos contables que incumplan lo anteriormente señalado, la Intervención procederá a su devolución al Organismo Gestor sin contabilizar, rechazando asimismo su tramitación si tuvieran entrada nuevamente una vez transcurridas la fecha límite establecida para cada tipo de expediente o documento.

1.6. Los Interventores Delegados del Interventor General velarán muy especialmente por el cumplimiento de esta norma.

2.ª PREVENCIÓN SOBRE JUSTIFICACION DE LIBRAMIENTOS

2.1. Los mandamientos de pago librados «a justificar» con anterioridad al 31 de octubre se justificarán antes del 30 de diciembre.

2.2. Los mandamientos de pago librados «a justificar» entre el 31 de octubre y el 15 de diciembre se habrán de justificar antes del 15 de enero de 1991.

2.3. La cuenta justificativa de los libramientos a que se refiere esta instrucción contendrán únicamente gastos devengados durante el ejercicio 1990, debiendo de hacerse la justificación por el importe total de libramiento, acompañando resguardo que acredite el ingreso en la cuenta de la Tesorería de la Comunidad Autónoma del sobrante, si lo hubiera.

3.ª PROCEDIMIENTO EN LA ORDENACION DE PAGOS

La Ordenación de Pagos no realizará procesos de ordenación de pagos a partir del día 27 de diciembre de 1990. Hasta tanto se dejen de expedir propuestas de pago con imputación a la contabilidad del ejercicio de 1990. La Ordenación de Pagos mantendrá abierta la contabilidad de recepción de tales propuestas. No obstante, desde principio del ejercicio 1991, y con imputación a la contabilidad del mismo, podrá expedir órdenes de pago por cuenta de las propuestas recibidas en cualquier momento.

4.ª OPERACIONES DE FIN DE EJERCICIO

4.1. Las operaciones de regularización y cierre de la Contabilidad en la oficina contable se realizarán de acuerdo con las instrucciones que al efecto dicte la Intervención General de la Comunidad Autónoma.

4.2. Los Créditos que el último día del ejercicio no estén afectados al cumplimiento de obligaciones ya reconocidas quedarán, a tenor de lo dispuesto en el art. 47.1 de la Ley General de la Hacienda Pública, anuladas de pleno derecho.

Por consiguiente, con efectos del último día del ejercicio, el día 16 de enero se procederá a anular, para todas y cada una de las aplicaciones presupuestarias, los saldos de compromisos, y los saldos de autorizaciones y los saldos de presupuesto, sin perjuicio de lo establecido en el punto 2 del mismo precepto legal.

Los créditos retenidos por cualquier motivo que no hubieran sido utilizados quedarán sin efectos el día 31 de diciembre de 1990.

5.ª INCORPORACION AL ESTADO DE GASTO DE 1991

Para dar aplicación al artículo 47.2 de la Ley de Hacienda de la Comunidad, el Servicio de Contabilidad emitirá informe de la situación del crédito en el cierre del ejercicio de 1990, como trámite previo al informe de la Dirección General de Presupuestos y Resolución del Consejero de Economía y Hacienda.

6.ª LIQUIDACION DE REMESAS DE EFECTIVOS

Las distintas Consejerías, antes de la solicitud de remesas de efectivos para gastos corrientes referidas al ejercicio 1991, habrán de presentar ante la Intervención General, liquidación conciliada de todas aquellas cuentas que durante el año 1990 hayan sido receptoras de fondos, cumplimentando

el Anexo II de esta Orden, y acompañando certificación de las entidades bancarias con los saldos a la fecha de la liquidación de los intereses abonados con expresión de los impuestos retenidos.

7.ª CUENTA A RENDIR POR LOS RES- TANTES ORGANOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA

Los servicios económicos de la Asamblea de Extremadura y el Instituto de Promoción del Corcho, habrán de rendir necesariamente en el mes de enero la Cuenta Anual que permita a la Intervención General de la Junta, formar la Cuenta General de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 99.a) de la Ley de Hacienda.

De dicha Cuenta deberá poderse obtener la siguiente información:

7.1. Liquidación del Presupuesto de 1990.

a) De la ejecución del Presupuesto de Gasto corriente se dará cuenta, a nivel de conceptos, de

a.1. Créditos iniciales.

a.2. Modificaciones de créditos.

a.2.1. Créditos extraordinarios.

a.2.2. Suplementos de créditos.

a.2.3. Ampliaciones de créditos.

a.2.4. Transferencias de créditos.

a.2.5. Créditos generados por ingresos.

a.2.6. Bajas por anulación.

a.3. Créditos definitivos.

a.4. Pagos contraídos.

a.5. Remanentes a anular.

a.5.1. Gastos comprometidos.

a.5.2. Gastos autorizados.

a.5.3. Créditos no utilizados.

a.6. Pagos realizados.

a.7. Pagos pendientes (a4-a6).

a) De la ejecución del Presupuesto de Ingresos Corrientes también se dará detalle de su realización informando, a nivel de concepto de:

b.1. Previsiones iniciales.

b.2. Modificaciones de las previsiones.

b.3. Previsiones definitivas.

b.4. Derechos reconocidos.

b.5. Derechos recaudados.

b.6. Deudores por derechos reconocidos (b4-b5).

7.2. Estado de las cuentas de deudores y acreedores de ejercicios anteriores.

Con relación al año 1990 y anteriores separando los deudores de los acreedores y clasificando unos y otros por los distintos conceptos presupuestarios, se reflejarán la información en cuadros que indiquen:

— Para los deudores.

1. Número de concepto en el año de origen.
2. Literal del concepto.
3. Pendiente de cobro al empezar el año.
4. Derechos anulados (si existen).
5. Rectificaciones (si existen).
6. Total a cobrar (3+4,5).
7. Recaudado.
8. Deducciones por insolvencias y otras causas.
9. Total abono (7+8).
10. Derechos pendientes de cobro en fin 1990.

— Para los acreedores.

1. Número del concepto en el año de origen.
2. Literal del concepto.
3. Pendiente de pagar al empezar el año 1990.
4. Modificaciones en el año 1990.
5. Total a pagar.
6. Pagos realizados.

7. Total pendiente de pago al finalizar el año 1990.

7.3. Estado de Tesorería.

El movimiento habido y el estado de situación referido al día 31 de diciembre de 1990 se reflejará en un formulario análogo al que se da como modelo n.º 1 en esta Orden.

7.4. Balances de sumas y saldos.

Los órganos que lleven su contabilidad por partida doble, remitirán el balance de sumas y saldos previos a la liquidación y cierre del ejercicio.

8.ª DISPOSICION FINAL

8.1. Se autoriza a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Extremadura a dictar las instrucciones necesarias para el desarrollo de esta Orden.

8.2. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 21 de noviembre de 1990.

El Consejero de Economía y Hacienda,
RAMON ROPERO MANCERA

ANEJO N.º 1

DESARROLLO DE LA TESORERIA

EN EL AÑO 1990

1.	Existencias el 1 de Enero.....	(1)
	Bancos.....	
	Cajas.....	
2.	Ingresos.....	(2)
	2.1 De Presupuesto Corriente.....	
	2.2 De Ejercicio Anterior.....	
	2.3 Varios.....	
	1. Remesas de efectivo recibidas	
	
	2. Para pagos a justificar	
	
	3. De otras operaciones extrapre	
	su puestarias.....	
		—————(1)+(2)
3.	Pagos.....	(3)
	3.1 Realizados con cargo a presupuestos	
	3.2 Realizados con cargo a ejercicios anteriores	
	3.3 Varios.....	
	1. Remesas de efectivo....	
	2. Pendientes de aplica—	
	ción.....	
	3. Otros pagos.....	
		—————(1+2-3)
	Saldo 31-12-90	=====

DETALLE DE BANCOS

<u>NOMBRE</u>	<u>SALDO</u>
_____	_____
_____	_____
_____	_____

_____, a ____ de _____ de 1.9__

EL

ANEJO N.º 2

MOVIMIENTO DE EFECTIVO EN EL AÑO 1990

.....
 CONSEJERIA DE

1.	Situación al día 1/1/90.....	(1)
	Bancos y Cajas de Ahorro.....	
	Cajas.....	
	TOTAL	_____
2.	Ingresos.....	(2)
	2.1 Intereses de c/c.....	
	2.2 Remesas de efectivo recibidas.....	
	2.3 Libramientos a justificar recibidos....	
	TOTAL INGRESOS.....	_____
		_____ (1)+(2)
3.	Pagos.....	(3)
	3.1 Remesas de efectivo enviadas.....	
	3.2 De libramientos a justificar liquidados.....	
	3.3 Otros pagos	
		_____ (1+2-3)
	Saldo 31-12-90	_____

DETALLE DE BANCOS

NOMBRE

SALDO

_____	_____
_____	_____
_____	_____

_____, a _____ de _____ de 1.9__

EL